

**ORGANISMOS  
EJECUTORES**

**INSTITUTO PERUANO  
DE ENERGIA NUCLEAR**

**Designan Jefe de la Unidad de Logística del IPEN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 049-20-IPEN/PRES**

Lima, 12 de marzo de 2020

VISTO: La Resolución de Presidencia N°047-20-IPEN/PRES e Informe N° D 00067-2020-IPEN-REHU, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia N°047-20-IPEN7PRES, de fecha 03 de marzo de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el señor Hialmer Saturnino Ordinola Calle, al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN; encargando las funciones de dicha Unidad al señor Norvil Coronel Olano, Director de la Oficina de Administración;

Que, con Informe N° D 00067-2020-IPEN-REHU la Unidad de Recursos Humanos, previa revisión correspondiente, emite la conformidad para la designación de la señorita Magaly García Vilchez en el cargo de confianza mencionado;

Que, luego de la revisión correspondiente, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, del Director de la Oficina de Administración, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir del 13 de marzo de 2020, la encargatura efectuada al señor Norvil Coronel Olano, mediante Resolución de Presidencia N° 047-20-IPEN/PRES, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 13 de marzo de 2020, a la señorita Magaly García Vilchez, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

**Artículo Tercero.-** La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidente

1864208-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican cronograma de vencimientos  
para la Declaración Jurada Anual del  
Impuesto a la Renta y del Impuesto a las  
Transacciones Financieras**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 054-2020/SUNAT**

Lima, 12 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras (ITF);

Que la séptima disposición complementaria final de la referida resolución establece el cronograma para presentar la declaración en mención y, de corresponder, efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF, por el ejercicio gravable 2019;

Que según el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los plazos que determine la SUNAT;

Que de otro lado, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194 dispone que la declaración y pago del ITF antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que si bien el artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala diversos plazos para el pago de tributos, también faculta a la administración tributaria a prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que en ese marco y atendiendo al impacto que la situación señalada en los considerandos anteriores podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y las micro, pequeñas y medianas empresas, se considera pertinente prorrogar de manera excepcional el plazo para presentar la declaración jurada anual y efectuar el pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF, ello a fin de que tales sujetos puedan contar con los recursos necesarios para afrontar los efectos de tal situación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable toda vez que el plazo para la presentación de la declaración y pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF inicia el próximo 25 de marzo;

Al amparo del artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17 del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 6 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF; el artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; los numerales 1.4 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el inciso d) del párrafo 5.3 del artículo 5 de las normas reglamentarias de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación del cronograma de vencimientos**

Modifícase la séptima disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT y norma modificatoria, en los siguientes términos:

**“SÉTIMA. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondiente al ejercicio gravable 2019**

Por el ejercicio gravable 2019, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2020
1	26 de marzo de 2020
2	27 de marzo de 2020

3	30 de marzo de 2020
4	31 de marzo de 2020
5	1 de abril de 2020
6	2 de abril de 2020
7	3 de abril de 2020
8	6 de abril de 2020
9	7 de abril de 2020
Buenos Contribuyentes	8 de abril de 2020

Tratándose de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, deben presentar la Declaración y, de corresponder, efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se considera la UIT correspondiente al ejercicio 2019.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

**1864484-1**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**